

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra VICTOR ALFONSO VASQUEZ PINZON. RAD. No. 253944089001- 2020 - 00020

Solicita la apoderada de la entidad bancaria demandante, que se modifiquen los numerales 1.3 y 1.18 del mandamiento ejecutivo de pago librado en este asunto, por cuanto se indicó en dichos numerales de manera imprecisa, que los intereses moratorios se decretaban a partir de la presentación de la demanda, es decir, 14 de agosto de 2020, siendo lo correcto, **6 de marzo de 2020, fecha en la cual efectivamente fue recibida la demanda en este Despacho Judicial.**

CONSIDERACIONES

Se libró mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo No. 2020-00020, por demanda interpuesta por la apoderada de la parte actora, dándosele el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En este sentido se observa que en el mandamiento ejecutivo de pago emanado 1º de octubre de 2020 en sus numerales 1.3 y 1.18, se decretan los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, indicándose como fecha el día 14 de agosto de 2020, existiendo una inconsistencia entre la fecha de presentación de la demanda, marzo 6 de 2020, y lo ordenado en la citada providencia.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que, ante tal falencia, es procedente la modificación de los numerales 1.3 y 1.18 del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 1º de octubre de 2020, aclarándose que la fecha real de presentación de la demanda **corresponde a 6 de marzo de 2020**, y NO 14 de agosto de 2020, como erradamente se dijo en la providencia de marras.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado;

RESUELVE

1º- MODIFICAR los numerales **1.3** y **1.18** del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 1º de octubre de 2020, proferido en las presentes diligencias, mediante los cuales se decretó que los intereses moratorios correspondían a partir del 14 de agosto de 2020, como fecha de presentación de la demanda, quedando de la siguiente manera:

1.3. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la Ley 510 de 1999, art. 111.

1.18. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la Ley 510 de 1999, art.

2º- CONTINUAR el trámite de la notificación del auto de mandamiento ejecutivo de pago del 1º de octubre de 2020 y de esta providencia, conforme a lo ya ordenado.

3º- Manténgase incólume en lo demás el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **12** DE HOY **16** DE **OCTUBRE** DE **2020**

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA